

# ESTATUTOS FUNDACIÓN CODESPA

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º

1. Bajo la denominación de "FUNDACIÓN CODESPA" se constituye una fundación con el carácter de Organización no gubernamental (ONG), sin fin de lucro, de naturaleza privada.

2. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, así como por el Código Civil y demás disposiciones que regulan las fundaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

#### Artículo 2.º

La Fundación será de duración indefinida, como institución de carácter permanente, y tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

#### Artículo 3.º

1. La Fundación tendrá su domicilio en Madrid, calle de Rafael Bergamín, número 12, bajo.

2. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar y establecer las delegaciones y oficinas en España y en el extranjero que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO II

### FINES DE LA FUNDACION

#### Artículo 4.º

1. El objeto de la Fundación es servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo económico y social de los países en desarrollo y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONG sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la alimentación, la salud, el empleo, etc.

2. Corresponde a los órganos de gobierno la concreción, en cada caso, del objeto de la Fundación y el desarrollo de sus programas de actividades.

#### Artículo 5.º

Queda confiado al Patronato el cumplimiento de la voluntad fundacional plasmada en la escritura de constitución de la Fundación CODESPA, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente encomiende al Protectorado.

#### Artículo 6.º

1. Para dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Fundación, enunciados en el artículo 4.º, ésta podrá:

a) Promover campañas de opinión en favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de divulgación y participar en reuniones que versen sobre problemas del desarrollo económico y social.

b) Fomentar el desarrollo comunitario suministrando la ayuda adecuada, con tecnología

apropiada, en las zonas deprimidas o bolsas de pobreza para conseguir el despegue de sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes.

c) Promover la micro empresa rural y las instalaciones de acuicultura; centros sanitarios para atender necesidades de salud pública, alimentación e higiene; centros de investigación médica orientados a erradicar las endemias en los países en desarrollo; instituciones dedicadas a la formación humana y profesional, desde la edad de preescolar hasta los niveles universitarios; la promoción de la mujer y la enseñanza artesanal, así como la conservación y restauración de obras de interés arqueológico, artístico o histórico.

d) Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las regiones españolas deprimidas y de los países en desarrollo.

e) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con los Organismos competentes de la Administración española, con las Comunidades Europeas, con instituciones multilaterales y bilaterales de desarrollo (como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento, el PNUD, etc.), con instituciones públicas locales, gobiernos públicos regionales y provinciales, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras Entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y de labores formativas y asistenciales.

f) Estudiar la viabilidad económica, financiera, técnica, sociológica y cultural de los proyectos para la cooperación al desarrollo que se le presenten.

g) Evaluar los resultados de los programas y proyectos que la FUNDACIÓN CODESPA haya llevado o esté llevando a cabo en su labor al servicio de la cooperación al desarrollo.

h) Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes (económica, educativa, sanitaria, administrativa, etc.) y enviar equipos técnicos a los países en desarrollo, así como realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

i) Investigar y promover acciones de formación y educación para el desarrollo, procurando sensibilizar a la sociedad sobre la importancia que tiene erradicar la pobreza.

j) Promover proyectos de desarrollo económico centrados en conseguir un impacto tangible y duradero en las personas y comunidades más pobres. Planificar, gestionar y evaluar los proyectos para aprovechar lo mejor posible los recursos disponibles.

k) Colaborar con empresas interesadas en generar oportunidades para los más pobres. Para ello, ofrecer diferentes opciones de colaboración, adaptadas a los intereses y posibilidades de cada empresa.

l) Promover la constitución –directamente o a través de alianzas con otras instituciones- de fondos reembolsables o de cooperación reembolsable, incluyendo actividades de microfinanzas dirigidas a personas en situación de pobreza o de crédito a entidades que atiendan directamente a esos grupos, como instituciones microfinancieras o entidades de emprendimiento social.

m) Ofrecer y prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a otras entidades, tanto públicas como privadas, que pueden necesitar de nuestro conocimiento.

n) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

ñ) Acometer los demás proyectos y programas que el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, estime oportunos.

o) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de

sus fines.

2. Las actuaciones de la Fundación se realizarán en estrecho contacto con sus beneficiarios para acrecentar la confianza de éstos en sus propias posibilidades.

#### **Artículo 7.º**

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a los estratos de población menos favorecidos de los países en desarrollo y las gentes marginadas de los suburbios de las grandes ciudades, especialmente en Iberoamérica, Asia y África, y que, al exclusivo juicio del Patronato, y atendiendo a criterios de imparcialidad y no discriminación, sean merecedoras de la ayuda de la Fundación. Por consiguiente, nadie podrá alegar -ni individual ni colectivamente- frente a la Fundación el derecho a ser beneficiario de la misma. Ninguna persona ni entidad, pública o privada, podrá imponer a la Fundación la asignación de sus ayudas económicas y prestaciones de servicios a personas determinadas.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fundación podrá aceptar, mediante acuerdo de su Patronato, donaciones, herencias o legados que, por voluntad del donante o testador, deban destinarse a fines concretos, siempre que éstos estén comprendidos entre los fines de la Fundación señalados en los artículos 4.º y 6.º.

3. Particularmente, en los casos previstos en el número anterior, podrán constituirse Comisiones «ad hoc» para velar por el fiel cumplimiento de fines concretos, con la composición y competencias determinados en estos Estatutos.

#### **Artículo 8.º**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse a través de las siguientes formas, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 9.º**

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden al Patronato, al que se atribuyen para ello las más amplias facultades.
2. El Patronato ejercerá sus funciones a través de la Junta del Patronato, el Comité Ejecutivo, las Comisiones «ad hoc» y el Director, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La Junta del Patronato podrá nombrar un Patronato de Honor, compuesto por relevantes personalidades nacionales y extranjeras.

#### **Artículo 10.º**

Los cargos en la Junta del Patronato, en el Comité Ejecutivo y en las Comisiones «ad hoc», serán

de confianza y absolutamente gratuitos.

#### **Artículo 11.º**

1. Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyan al Protectorado oficial al que la FUNDACION CODESPA se acoja y sin menoscabo de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

2. En consecuencia, por voluntad expresa de los fundadores, no podrá imponerse a los órganos de gobierno, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos por las Leyes.

#### **Capítulo 2.º - De la Junta del Patronato**

#### **Artículo 12.º**

1. La Junta del Patronato estará compuesta por un mínimo de 15 y un máximo de 49 miembros, que elegirán entre ellos al Presidente, que ostentará la representación de la Fundación, y al Vicepresidente, que sustituirá a aquél en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. La Junta del Patronato designará de su seno al Comité Ejecutivo.

3. El mandato del Presidente y Vicepresidente se extenderá como máximo hasta el período en que los nominados deban cesar como Patronos. Es decir, tendrá un límite máximo de duración de cuatro años. La reelección para esos cargos tendrá carácter restrictivo.

4. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

#### **Artículo 13.º**

1. La primera Junta del Patronato será nombrada por los fundadores. El mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años. Los miembros que cesen podrán ser reelegidos.

2. Las vacantes que se produzcan por expiración del mandato, por fallecimiento o renuncia de sus titulares, así como por incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros de la Junta del Patronato, se cubrirán mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dicha Junta.

3. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato.

#### **Artículo 14.º:**

1. La Junta del Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

2. El Secretario cursará las convocatorias con diez días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

4. La Junta del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados por escrito a la reunión o ratifiquen posteriormente los acuerdos adoptados en la misma, la mitad más uno de sus miembros.

5. El Patronato podrá celebrarse con causa justificada, a criterio del Presidente, mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, haya unidad de acto.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
7. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el secretario con el visto bueno del Presidente.
8. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente y, en su nombre, al Director de la Fundación.

#### **Artículo 15.º**

1. Corresponde a la Junta de Patronato todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los Estatutos de la Fundación.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Fijar los criterios para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, de acuerdo con los fines de la Fundación.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que le presente el Director, así como la gestión de este.
- e) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura de constitución, así como modificar los Estatutos, si se considera necesario para el mejor cumplimiento de los fines consignados en el artículo 4º y de la voluntad de los fundadores, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- f) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los fundadores y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.
- g) Las demás atribuciones previstas en otros artículos de los presentes Estatutos.
- h) Dar por extinguida la Fundación, siguiendo los trámites previstos por la Legislación vigente, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino a fines asistenciales que haya de darse a los bienes resultantes.

2. Las anteriores atribuciones tienen carácter puramente indicativo y no limitativo.

#### **Capítulo 3.º - Del Comité Ejecutivo**

##### **Artículo 16.º**

1. El Comité Ejecutivo del Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.
2. El Presidente del Patronato presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, fijando el Orden del Día asistido por el Director. El Presidente deberá facilitar la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo en las reuniones. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.
3. La Junta del Patronato renovará cada dos años el Comité Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

5. Será de aplicación al Comité Ejecutivo lo dispuesto en los números 2 a 8 del artículo 14.º.

6. No obstante, y en casos de urgencia, el Presidente podrá convocar, en el plazo de veinticuatro horas, al Comité Ejecutivo o, incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá al Comité Ejecutivo en la primera reunión ordinaria que se celebre.

7. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de proponer a la Junta de Patronato la reelección de los miembros que hayan terminado su mandato. La propuesta de reelección tendrá carácter restrictivo.

#### **Artículo 17.º**

1. La competencia del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta del Patronato, se extiende al gobierno, administración y representación de la Fundación, bajo las directrices de la referida Junta.

2. Con carácter puramente demostrativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo.

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y procesos competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los artículos 4º y 6º, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre que no sea necesario la previa autorización del Protectorado, en cuyo caso esta facultad corresponderá a la Junta del Patronato.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores

mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes, siempre que no sea precisa la previa autorización del Protectorado, en cuyo caso esta facultad corresponderá a la Junta de Patronato, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.

h) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo y técnico y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente fije para cada caso.

i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o asistenciales que la Junta del Patronato hubiere acordado, y regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pudiendo designar, si las circunstancias lo aconsejan, un administrador general.

k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden a la Junta del Patronato, resulten propias del Comité Ejecutivo.

3. Corresponderá al Comité Ejecutivo la redacción de un Código de Buen Gobierno que deberá ser aprobado por la Junta del Patronato. Con independencia de las Comisiones «ad hoc» reguladas en los art. 7.º 3 y 22.º de los Estatutos, el Comité Ejecutivo podrá proponer la creación de otros Comités específicos para el desempeño de determinadas funciones. Los integrantes de esos Comités serán nombrados por la Junta del Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### **Capítulo 4.º - Del Director de la Fundación**

##### **Artículo 18.º**

1. El Director de la Fundación será nombrado por la Junta del Patronato.

2. El nombramiento deberá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo a juicio de la Junta. Por tratarse de un cargo de plena confianza, será en todo momento revocable.

##### **Artículo 19.º**

A título puramente indicativo, corresponden al Director, además de todas aquellas que deleguen en él la Junta del Patronato y el Comité Ejecutivo, las siguientes facultades:

a) Asistir a las reuniones de la Junta del Patronato y del Comité Ejecutivo.

b) Llevar a cabo, con las más amplias facultades delegadas por el Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados tanto por la Junta como por el Comité Ejecutivo, y en general cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.

c) Preparar, proponer y dirigir los programas de actuación de la Fundación.

d) Nombrar y separar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno adscrito a la Fundación y fijar su remuneración.

e) Ordenar los pagos, obtener préstamos, conceder créditos, disponer de fondos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación en cualquier establecimiento de crédito, conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo.

f) Contratar obras, servicios y suministros.

g) Formalizar y presentar a la Junta del Patronato para su aprobación el plan de actuación para cada ejercicio económico, las cuentas anuales, así como los presupuestos extraordinarios.

h) Representar a la Fundación, por delegación del Comité Ejecutivo, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

i) Cuantas atribuciones le delegue el Comité Ejecutivo.

## **Capítulo 5.º - El Secretario de la Fundación**

### **Artículo 20.º**

El Secretario de la Fundación será nombrado por la Junta de Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo, y lo será de ambos órganos. Por tratarse de un encargo de plena confianza, será en todo momento revocable.

### **Artículo 21.º**

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a) Actuar como secretario de la Junta del Patronato y del Comité Ejecutivo.

b) Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Comité y de la Junta, prestando a los patronos asesoramiento y la información necesaria.

c) Conservar la documentación de la Fundación y dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Comité.

d) Dar fe de las resoluciones de la Junta y del Comité

## **Capítulo 6.º - De las Comisiones «ad hoc»**

### **Artículo 22.º**

1. Las Comisiones «ad hoc» previstas en el tercer párrafo del artículo 7.º se compondrán del número de personas que establezca la Junta del Patronato al crearlas, pero no podrá ser inferior a tres.

2. La designación de los miembros de las Comisiones «ad hoc» corresponderá a la Junta del Patronato, que podrá, no obstante, delegar en el donante de los bienes la facultad de nombrar hasta la mitad de los miembros de la Comisión «ad hoc».

3. El mandato de los miembros de la Comisión «ad hoc», y la forma de renovar las vacantes, serán determinados por la Junta del Patronato y, si no lo hiciera, se aplicarán las normas previstas en el artículo 13.º, para la Junta del Patronato.

4. El nombramiento del Presidente de la Comisión «ad hoc» corresponde a la Junta del Patronato.

5. Será aplicable a la Comisión «ad hoc» lo dispuesto en los números 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 14.º.

6. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados y, en caso de



empate, corresponderá la decisión al Comité Ejecutivo, al que se elevará el asunto.

## **Capítulo 7.º- El Consejo Asesor.**

### **Artículo 23.º**

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá constituirse un Consejo Asesor, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta del patronato. El Consejo Asesor decidirá en su seno su régimen de convocatoria y funcionamiento.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## **TÍTULO IV**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24.º**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en que radiquen.
2. El capital fundacional es el aportado por los fundadores. El capital podrá ampliarse con los bienes, muebles o inmuebles, que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, siempre que el Patronato acuerde destinarlos a incrementar el capital fundacional.
3. Las aportaciones al capital de la FUNDACION CODESPA no entrañan obligación ni riesgo de ninguna clase para el donante, tanto respecto de la propia Fundación como respecto de los proyectos que ésta promueva o financie.
4. La Fundación podrá adquirir, para el mejor cumplimiento de sus fines, bienes procedentes de subvenciones de entidades públicas o privadas y de herencias, legados y donaciones de cualquier persona.
5. Los bienes que en lo sucesivo se adquieran, salvo lo dispuesto en los artículos 7.º. 2 y 24.º. 2, tendrán, previa aceptación por el Patronato, la consideración de frutos o rentas y se destinarán a incrementar los que anualmente se aplican a las atenciones y fines de la Fundación.

#### **Artículo 25.º**

1. La adscripción de la dotación fundacional a la consecución de los fines expresados en los artículos 4.º y 6.º tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o sus rentas entre los distintos fines asistenciales que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.
2. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 26.º**

1. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Director de la Fundación, podrá, en todo momento, según aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones de la dotación fundacional que estime oportunas, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, siempre que no sea necesaria la autorización previa del Protectorado, en cuyo caso esta facultad corresponderá a la Junta del Patronato.

2. Los fundadores, con objeto de conseguir la permanencia de la Fundación, en provecho de sus futuros beneficiarios, recomiendan al Comité Ejecutivo que ejerza la facultad que se confiere en el párrafo anterior, con sujeción a su fe y conciencia y según su leal saber y entender.

#### **Artículo 27.º**

1. Cuando las Sociedades emisoras de títulos-valores que integren la dotación de la Fundación amplíen su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas de la ampliación o proceder a la venta de los derechos de suscripción. Los nuevos títulos-valores o, en su caso, el importe de dicha venta, quedarán afectados a la dotación fundacional.

2. Si la ampliación de capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio de las Sociedades a que se refiere el apartado anterior, la Fundación, con objeto de incrementar su propia dotación, adquirir las acciones representativas de la ampliación o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como accionista, alguna aportación suplementaria.

3. En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o alguna de las Sociedades cuyas acciones integren la dotación de la Fundación, se considerará que los títulos-valores que reciba como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de la dotación fundacional de la Fundación.

#### **Artículo 28.º**

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios asignados por el Comité Ejecutivo.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso y disfrute o de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Director o persona que éste designe.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro de Inventarios y Balances, que estará a cargo del Secretario y en el que se consignarán todos los datos y circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 29.º**

Por voluntad expresa de los fundadores, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de la Deuda Pública o en otro valor patrimonial determinado.

### **Artículo 30.º**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

### **Artículo 31.º**

1. El Comité Ejecutivo elevará a la Junta del Patronato con su informe el plan de actuación y, en su caso, el presupuesto extraordinario formulado por el Director de la Fundación, a tenor del artículo 19.º g).
2. Los presupuestos serán nivelados y no excederán nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos.

### **Artículo 32.º**

El plan de actuación se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

a) Como ingresos computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse a la dotación de la Fundación.

b) En los gastos se distinguirán:

1. Los gastos generales de administración.
2. Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Artículo 33.º**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

6. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **TÍTULO V**

## **EXTINCIÓN**

### **Artículo 34.º**

1. La Fundación se extinguirá en el caso de que no pueda cumplir ninguno de los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tal supuesto la Junta del Patronato lo acordará por mayoría de dos tercios de sus miembros y nombrará una comisión liquidadora, a la que conferirá los poderes necesarios para cumplir su cometido.
2. Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el remanente se destinará, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta del Patronato y según su conciencia les dicte, a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
3. También se extinguirá, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, si llegara el caso de que el Estado u otro Ente público, a través de cualquier Organismo o autoridad, salvo en el ejercicio de las funciones que la Legislación vigente confiere al Protectorado, pretendiera interferir, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar la voluntad de los fundadores plasmada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y así lo apreciara la Junta del Patronato, por mayoría de los dos tercios. En tal caso, la Junta del Patronato podrá, por acuerdo mayoritario, disponer libremente de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación y los aplicará a fines asistenciales, en los términos del párrafo anterior, según su conciencia les dicte.